



Formulario para la presentación de una petición

Parte I: Identificación

Acerca de este formulario

Este formulario le servirá de guía en la elaboración de una petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental en términos del artículo 24.27 del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá ([T-MEC](#)), en vigor a partir del 1 de julio de 2020.

Para presentar su petición, **lea con cuidado las [instrucciones](#) incluidas al final del formulario** antes de proceder a su llenado; una vez completado, envíelo por correo electrónico a sem@cec.org, junto con los documentos pertinentes adjuntos o bien con enlaces para su descarga.

También puede enviar tanto su petición como los anexos correspondientes a la siguiente dirección postal:

Secretariado de la CCA, Asuntos Jurídicos y SEM
700 rue de la Gauchetière, bureau 1620
Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2

Importante: Si su petición resultara incompleta, recibirá una determinación conforme al artículo 24.27(3) del T-MEC en la que se detallará la información faltante, en cuyo caso deberá presentar nuevamente la petición. Para ello, podrá volver a hacer uso de este formulario.

X Permiso que se divulgue mi información personal. (Cuando un(a) ciudadano(a) particular presenta una petición, nunca se hacen públicas sus direcciones ni de correo electrónico ni postal).

Deseo mantener la confidencialidad de mi información personal.

Identificación de quien presenta la petición ("[persona de una Parte](#)").

A. Peticionario(a)(s) (individuo): Complete esta sección si usted es una persona física. Si quien presenta la petición es una empresa u organización, utilícese la **sección B**.

1. Apellido(s):

2. Nombre(s):

3. Nacionalidad (o país de residencia permanente):

4. Dirección:

5. Número telefónico:

6. Correo-e:

B. Peticionario(a)(s) (empresa): Complete esta sección en caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (por ejemplo, una ONG, una asociación o una empresa).

7. Nombre de la entidad:

Center for Biological Diversity

8. Representada por:

Alejandro Olivera Bonilla

9. Lugar de constitución, fecha y número de registro:

State of California, November 3, 2010, California State Entity No. 3331202

10. Dirección:

PO Box 710, Tucson, AZ, 87501, USA

11. Número telefónico:

+52 6121040604

12. Correo-e:

aolivera@biologicaldiversity.org

En caso de que existan más peticionarios, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte I del formulario.

Parte II: Representante(s)

Si no se cuenta con un(a) representante o una organización coordinadora que presenta la petición, favor de continuar a la parte III del presente formulario.

C. Organización coordinadora: Llene los siguientes campos si la petición se efectúa bajo la dirección de una o más organizaciones	D. Representante: Llene los campos a continuación si quien(es) presenta(n) la petición cuenta(n) con un representante legal
13. Nombre: Center for Biological Diversity 14. Representado(a) por: Alejandro Olivera Bonilla 15. Fecha de constitución o registro: 1989 16. Dirección: Álvaro Obregón 460, Centro, La Paz, BCS. México 17. Número telefónico: +52 6121040604 18. Correo-e: aolivera@biologicaldiversity.org	19. ¿El representante forma también parte de los(as) peticionarios(as)? ☐ Sí ☐ No 20. Apellido(s): 21. Nombre(s): 22. Nacionalidad (o país de residencia permanente): 23. Dirección: 24. Número telefónico: 25. Correo-e:

En caso de que haya más de una organización coordinadora, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte II del formulario.

Parte I: Identificación

- ☐ Permiso que se divulgue mi información personal. (Cuando un(a) ciudadano(a) particular presenta una petición, nunca se hacen públicas sus direcciones ni de correo electrónico ni postal.)
- ☐ Deseo mantener la confidencialidad de mi información personal.

Identificación de quien presenta la petición ("[persona de una Parte](#)").

A. Peticionario(a)(s) (individuo): Complete esta sección si usted es una persona física. Si quien presenta la petición es una empresa u organización, utilícese la **sección B.**

1. Apellido(s):

2. Nombre(s):

3. Nacionalidad (o país de residencia permanente):

4. Dirección:

5. Número telefónico:

6. Correo-e:

B. Peticionario(a)(s) (empresa): Complete esta sección en caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (por ejemplo, una ONG, una asociación o una empresa).

7. Nombre de la entidad:

Centro Mexicano para la Defensa del Medio Ambiente, Asociación Civil.

8. Representada por:

José Fernando Ochoa Pineda

9. Lugar de constitución, fecha y número de registro:

Tijuana, Baja California, el 12 de julio de 2004.

Con Registro Federal de Contribuyentes:

CMD040712SKA.

10. Dirección:

Calle 10 #60-C

Zona Centro

Ensenada, B. C.

México

Código Postal: 22800

11. Número telefónico:

+526461565071

12. Correo-e:

fernando@dan.com.mx

En caso de que existan más peticionarios, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte I del formulario

Parte III: La petición

E. Parte aludida. Favor de identificar dónde se encuentra la situación planteada en la petición. Asimismo, puede hacer referencia más de una Parte y su legislación ambiental.

¿A qué Parte(s) está dirigida su petición?

- ☐ Canadá
- ☐ Estados Unidos
- ☒ México

F. Legislación ambiental

27. Quien presenta la petición debe identificar la(s) disposición(es) de las ley(es) o reglamento(s) en materia de medio ambiente aplicables, en apego a las definiciones del [artículo 24.1](#) del T-MEC.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

El artículo 4, párrafos quinto y sexto:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

2. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

...

IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

...

VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

....

2. Se consideran de utilidad pública:

...

II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

...

Artículo 5. Son facultades de la Federación:

...

X. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

...

XIX. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

...

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

...

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, ...;

...

VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

...

XII Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

....

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

...

VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

...

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

...

XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

....

Artículo 30. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

...

Artículo 33. Tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga.

...

Artículo 34. Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

...

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

- I. La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;
- II. Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;
- III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;
- IV. Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y
- V. La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

Artículo 35. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...

Artículo 44. Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 45. El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- III. Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;
VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

...

Artículo 46. Se consideran áreas naturales protegidas:

...

XI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Artículo 47 Bis. Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:

...

Artículo 161. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 182. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

La Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

3. El Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias en la materia.

...

Artículo 4o.- Compete a la Secretaría:

I. Evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obra o actividades a que se refiere el presente reglamento;

...

III. Solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen;

IV. Llevar a cabo el proceso de consulta pública que en su caso se requiera durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

...

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como la observancia de las resoluciones previstas en el mismo, e imponer las sanciones y demás medidas de control y de seguridad necesarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y,

...

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales,...

...

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, ...

Artículo 9o.- Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto.

...

Artículo 10. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

I. Regional, o

II. Particular.

Artículo 16.- Para los efectos de la fracción XIII del artículo 28 de la Ley, cuando la Secretaría tenga conocimiento de que pretende iniciarse una obra o actividad de competencia federal o de que, ya iniciada ésta, su desarrollo pueda causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables; daños a la salud pública ocasionados por problemas ambientales o daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, notificará inmediatamente al interesado su determinación para que someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda o la parte de ella aún no realizada, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquél presente los informes, dictámenes y consideraciones que juzgue convenientes, en un plazo no mayor a diez días.

...

4. El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 3. Al frente de la Secretaría está una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

...

B. Órganos administrativos desconcentrados:

I. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

...

Artículo 5. La persona Titular de la Secretaría le corresponde originalmente, la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, quien podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas que las disposiciones legales y reglamentarias señalan como indelegables.

43. La Procuraduría tiene las atribuciones siguientes:

I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto;

II. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de esta Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hecho u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción. La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

5. La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal.

G. Exposición de hechos

28. Asegúrese de mencionar o hacer referencia a los puntos enumerados en las [instrucciones](#).

Verifique que la información que introduzca en este apartado no exceda de 15 páginas. En caso necesario, revise y ajuste su texto en conformidad. Utilice el siguiente apartado para redactar una breve exposición de los hechos. Numere los párrafos, a fin de facilitar el análisis de la petición y las referencias a sus aseveraciones. Puede incluir hipervínculos en su texto para referenciar información.

Relación de hechos del proyecto Libramiento del proyecto ferroviario de Nogales, Sonora:

La petición solicita la elaboración de un expediente de hechos sobre la construcción, por parte del gobierno mexicano, de un megaproyecto ferroviario al norte del estado de Sonora. Este proyecto fragmentará al menos un Área Natural Protegida y un hábitat crucial para varias especies, incluido el jaguar, sin haber presentado previo al inicio de obras una manifestación de impacto ambiental ni contar con la autorización correspondiente, como lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La petición se presenta en un contexto inusual, ya que este proyecto se está desarrollando con opacidad y sin cumplir con los requisitos ambientales que normalmente brindarían información crítica a la ciudadanía. Se han tomado acciones para conocer más detalles del proyecto ferroviario y se han buscado recursos disponibles; sin embargo, ha habido falta de transparencia por parte de las autoridades. Los hechos aquí descritos provienen de discursos oficiales del presidente de México y del gobernador de Sonora, solicitudes de información, documentos oficiales y visitas al sitio.

Dada la falta y omisión de una autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de obras, se desconocen los impactos totales y reales del proyecto. Sin embargo, se sabe que el desarrollo del proyecto implica la remoción de vegetación en un hábitat de importancia ecológica y dentro de un área natural protegida. Por lo tanto, los peticionarios se han dado a la tarea de documentar los impactos ambientales visitando el sitio y solicitando información a diferentes organismos de la administración pública. Para ello, se presentan videos y fotografías, así como documentos oficiales obtenidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se evidencia la falta de transparencia y permisos ambientales.

1. Ubicación del proyecto y ecosistema

El proyecto Ferroviario de Sonora se está desarrollando entre los Municipios de Ímuris, Santa Cruz y Nogales, Sonora, incluso a través de un Área Natural Protegida designada en un rancho de conservación llamado Rancho El Aribabi. El Municipio de Ímuris es un pequeño pueblo ubicado en el norte del estado de Sonora. Limita al norte con el municipio de Nogales, Sonora. El Municipio de Nogales, Sonora es un municipio fronterizo en el extremo norte del estado de Sonora, lindando con la frontera con Estados Unidos, con el estado de Arizona. La ciudad de Nogales se caracteriza por tener un sector industrial muy fuerte y su comercio internacional.¹

El Tren Ferroviario de Sonora está inserto en área terrestre caracterizado por un conjunto de montañas rodeadas de valles secos y suelen ser hogar de una amplia variedad y diversidad de especies. Históricamente, los valles han funcionado como barreras o conexiones entre “las islas” montañosas en términos de divergencia e intercambio de especies. Los cambios en la estructura y dinámica de las

¹ Monroy-Gamboa, A. G., Cab-Sulub, L., Lavariega, M. C., & Álvarez-Castañeda, S. T. (2021). Modeling biodiversity changes and conservation issues in a desert sky island. *Journal of Arid Environments*, 189, 104481.

“Islas” a lo largo del tiempo han brindado la oportunidad de estudiar los procesos que influyen en la presencia de especies. Por estas características se les conoce como las Islas del Cielo Madreñas.²

Las Islas del Cielo Madreñas (también conocidas como Archipiélago Madreño por ubicarse en la Sierra Madre Occidental) se encuentran en la región fronteriza entre México y Estados Unidos, abarcando los estados de Sonora, Chihuahua, Arizona y Nuevo México. Esta ecorregión alberga más de 40 cadenas montañosas donde la vegetación en las altitudes más elevadas incluye bosques, como los de pino y roble y bosques mixtos de coníferas, mientras que las áreas más bajas están caracterizadas por “mares desérticos” con vegetación como pastizales o matorrales desérticos. Gracias a la diversidad de hábitats presentes en las Islas del Cielo Madreñas y la convergencia única de especies de afinidad Neártica y Neotropical, esta área conserva una alta biodiversidad de flora y fauna.³

En México, las Islas del Cielo Madreñas son hogar de una diversidad de mamíferos terrestres, incluyendo aquellos de gran tamaño. La fauna de mamíferos terrestres en las Islas Madreñas comprende especies con una amplia distribución geográfica, diversas historias de vida, especies que se encuentran en alguna categoría de amenaza (tanto a nivel nacional como internacional) y especies que son objeto de caza.⁴

En el sur de Arizona, parte de Nuevo México y el norte de Sonora, incluyendo los municipios de Nogales e Ímuris, seis ecosistemas se combinan para formar la región de las Islas del Cielo, sustentando una riqueza de biodiversidad y muchas especies que se encuentran aquí y en ningún otro lugar⁵ (ver figura 1).

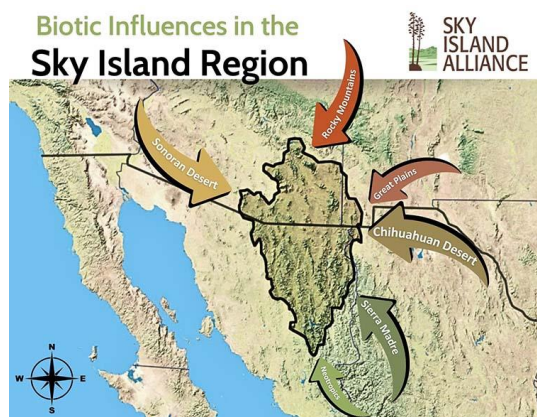


Figura 1. Seis ecosistemas se combinan para formar la región de las Islas del Cielo. Tomado de Sky Islands Alliance

Rancho El Aribabi se encuentra en el municipio de Ímuris, dentro de la región de las Islas del Cielo Madreñas en el noreste de Sonora aproximadamente 60 km al sur/sureste de Nogales, Sonora/Arizona. Este es un rancho de conservación designado como un Área Natural Protegida en la categoría de “Área Destinada Voluntariamente a la Conservación” por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas⁶.

² Van Devender, T. R., Avila-Villegas, S., Emerson, M., Turner, D., Flesch, A. D., & Deyo, N. S. (2012, May). Biodiversity in the Madrean Archipelago of Sonora, Mexico. In *Merging science and management in a rapidly changing world: biodiversity and management of the Madrean Archipelago III and 7th Conference on Research and Resource Management in the Southwestern Deserts*. (Gottfried, GJ, PF Folliott, BS Gebow, LG Eskew, and LC Collins, compilers) (pp. 10-16).

³ Id.

⁴ Id.

⁵ Avila-Villegas, S., & Lamberton-Moreno, J. (2013). Wildlife survey and monitoring in the Sky Island region with an emphasis on neotropical felids. *USDA For. Serv. Proc.*, 67, 441-447.

⁶ CERTIFICADO CONANP-317 / 2012. CERTIFICADO POR EL QUE SE RECONOCE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DESTINADA VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN "EL ARIBABI FRACCIÓN B" A favor del C. Fernando Robles Pesqueira, en reconocimiento por destinar voluntariamente 3,955-18-36 Hectáreas (Tres mil novecientos cincuenta y cinco hectáreas, dieciocho áreas, treinta y seis centiáreas) de su propiedad, ubicadas en el Municipio de Ímuris, en el Estado de Sonora, a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como de educación ambiental y ecoturismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XI, 55 BIS, 74 y 77 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 del Reglamento de la Ley General

El Rancho contiene partes del corredor Sierra Azul-El Pinito, que es un importante corredor de migración de vida silvestre de norte a sur en la región.

Aquí algunas especies neotropicales alcanzan sus áreas de distribución norte, como los jaguares (*Panthera onca*) y los ocelotes (*Leopardus pardalis*),⁷ ambos en peligro de extinción. Así como la tortuga endémica pecho quebrado de Sonora (*Kinosternon sonorense longifemorale*). Un inventario de los mamíferos en Rancho El Aribabi, de 2006 a 2018 documentó 36 especies de mamíferos en 20 familias.⁸ Así mismo, el certificado de creación reconoce la presencia de fauna que se encuentra bajo alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el murciélago rojizo occidental (*Lasiurus blossevillei*), la ardilla de Arizona, (*Sciurus arizonensis*), el coyote (*Canis latrans*), el ratón de abazones desértico (*Chaetodipus penicillatus*), tejón (*Taxidea taxus*), oso negro (*Ursus americanus*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), mapache (*Procyon otar*), coatí (*Nasua narica*), zorrillo (*Mephitis* sp.), gato montés (*Lynx rufus*), jabalí o jabalina (*Tayassu tajacu*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), zoril lo narizón norteño (*Conepatus mesoleucus*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), puma (*Puma concolor*), jaguar (*Panthera anca*), ocelote (*Leopardus pardalis*), musaraña desértica norteña (*Notiosorex crawfordi*), tlalcoyote (*Taxidea taxus*), pato mexicano (*Anas platyrhynchos diazi*), pupo (*Agosia chrysogaster*), carpita sonorensis (*Gila ditaenia*), monstruo de Gila (*Heloderma suspectum*), chirrionera o alicante (*Masticophis flagellum*), entre otros⁹.

Esta Área Natural Protegida ya ha sido afectado por otro tipo de infraestructura. El desvío de la Autopista 2 por El Aribabi desde 2016, ya ha fragmentado el hábitat y ha aislado algunas poblaciones de mamíferos, incluyendo la del ocelote.¹⁰ A esto se suma que **el proyecto ferroviario atravesará el polígono del Aribabi.**

El trazo del proyecto ferroviario también divide en dos el corredor Sierra Azul-El Pinito en su punto más crítico: el valle del río Cocóspera.¹¹ Registros recientes en Arizona, junto con modelos de conectividad del hábitat, indican que el corredor Sierra-Azul El Pinito en Sonora, México, es la ruta preferida por los jaguares para llegar a EE.UU.¹² Ver figura 2.

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 40, 41, 141, fracción XIV y 143, fracción 111 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; considerará como área productiva dedicada a una función de interés público.

⁷ Avila-Villegas, S., & Lamberton-Moreno, J. (2013). Wildlife survey and monitoring in the Sky Island region with an emphasis on neotropical felids. *USDA For. Serv. Proc.*, 67, 441-447.

⁸ Rorabaugh, J. C., Schipper, J., & Flood, T. Mammals of Rancho El Aribabi in the Sky Island Region of Northern Sonora, Mexico.

⁹ Referencia 6

¹⁰ Rorabaugh, J. C., Schipper, J., & Flood, T. Mammals of Rancho El Aribabi in the Sky Island Region of Northern Sonora, Mexico.

¹¹ Todos a una - La propuesta del tren Ímuris. Wildlands Network.

¹² Helí Coronel-Arellano, Nalleli E Lara-Díaz, Claudia E Moreno, Carmina E Gutiérrez-González, Carlos A López-González, Biodiversity conservation in the Madrean sky islands: community homogeneity of medium and large mammals in northwestern Mexico, *Journal of Mammalogy*, Volume 99, Issue 2, 3 April 2018, Pages 465–477, <https://doi.org/10.1093/jmammal/gyx151>

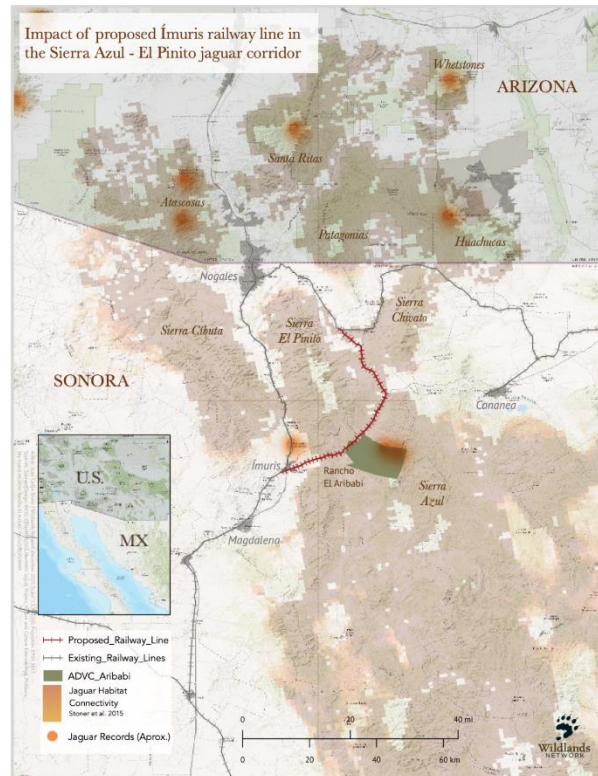


Figura 2. Modelo de conectividad de jaguar a través del corredor Sierra Azul-El Pinito, que quedaría dividido en dos por la línea ferroviaria propuesta (en rojo). El trazo atravesaría el área natural protegida en la categoría de área destinada voluntariamente a la conservación Rancho el Aribabi fracción B. EL polígono kmz que se puede descargar de aquí: <http://t.ly/Rvb2f> Tomado de Wildlands Network.

Como consecuencia de la división provocada por el trazo del proyecto ferroviario ocasionaría una pérdida y fragmentación del hábitat de las poblaciones de oso negro, jaguar y ocelote enfrentarán aún más una severa disminución tanto en México como en Estados Unidos.

2. Características del proyecto Libramiento del proyecto ferroviario de Nogales, Sonora

Cuando la construcción del proyecto inició, no existía algún documento público donde se explicarían los detalles del proyecto, impactos ambientales y su mitigación. Es por ello por lo que lo que se sabe desde el inicio de la ejecución de obras ha sido a partir de discursos por parte de las autoridades. Por lo mismo, a continuación, se describen las características del proyecto descritas en conferencias de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador y del gobernador de Sonora Alfonso Durazo Montañón tomada de sus canales oficiales:

Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador y del gobernador de Sonora Alfonso Durazo Montañón del 17 de febrero de 2022 en visita a Sonora.¹³:

Durante esta conferencia se explica que el trazo de la vía se va a desviar fuera de Nogales:

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: “En el caso de las vías de Nogales, vamos hoy para allá, y nos van a presentar la propuesta. Esta es la situación por décadas, desde que está el ferrocarril en Nogales, desde el porfiriato se hizo ese trazo y el ferrocarril parte la ciudad. No sé si tengan un plano sobre Nogales, sobre la parte.

¹³ <https://lopezobrador.org.mx/2023/02/17/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-desde-sonora-5/>

Entonces, fue creciendo la población y el ferrocarril ahí. Con el periodo neoliberal privatizaron los ferrocarriles, se acabaron los ferrocarriles de pasajeros y sólo quedaron los ferrocarriles de carga, entonces la aduana está en línea recta en el trazo anterior; ahora lo que se busca es que se haga una desviación para que el ferrocarril no atraviese la ciudad.

Pero hay uno que me mandó, pero no sé si...

ALFONSO DURAZO MONTAÑO: Perdón, pero nada más para precisar, la línea amarilla es precisamente la ruta del ferrocarril y ahí se ve claramente cómo parte en dos a la ciudad.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Lo que se busca es una desviación para acá, es un libramiento.

La aduana está aquí. Originalmente se pensaba que se moviera la aduana para acá, la de Estados Unidos. Incluso ahora que vino el presidente Biden yo le adelanté algo, que quería que nos ayudara para poder mover la aduana del lado de Estados Unidos, porque es facultad exclusiva del presidente de Estados Unidos el cambiar el sitio una aduana, y me dijo que sí, que se hicieran los trámites.

Pero los ingenieros militares lo que plantean es que, si se hace este desvío, se encuentra con otra línea férrea del lado mexicano, y que ya no habría necesidad de cambiar el lugar de la aduana y se libra la ciudad, es decir, se podría evitar el que pase el tren en medio de la ciudad sólo con el desvío hacia otra línea férrea, eso es lo que vamos a ver el día de hoy.

Es posible que esto incluya ya terrenos del municipio de Ímuris, pero no hay población, sería hablar con ellos para que autorizaran el derecho de vía. Porque Ímuris no está ahí, o sea, conozco bien Ímuris, está más al interior del estado, entonces, vamos a ver eso.

De todas maneras, se está trabajando, ya están los ingenieros, y yo creo que ya se debe de estar avanzando también en el derecho de vías.

Pero ¿tú quieres...?

ALFONSO DURAZO MONTAÑO: Si me permite.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO: El día de ayer hablé con el presidente municipal. Circuló un trazo de vía falso, falso, que partía en dos a la ciudad. Sería un absurdo que estuviéramos evitando partir en dos a Nogales y que partiéramos en dos a Ímuris. Pero circuló una ruta falsa, no tiene absolutamente nada que ver con el trazo que se está visualizando.

Conferencia de prensa de Alfonso Durazo Montañón el 21 de noviembre de 2023¹⁴:

En esta conferencia de prensa se detalla que la obra ya se está ejecutando por la Secretaría de la Defensa Nacional, que es una obra federal con recursos federales para construir una vía general de comunicación, y que la labor del gobierno del Estado es coadyuvar con la Secretaría de la Defensa Nacional.

Habla Omar del Valle Colosio, ex titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (Sidur) en Sonora:

“Comento, eh, eh, bueno, vamos por partes. Con respecto al Libramiento ferroviario de Nogales. Punto número uno: es una inversión de aproximadamente 7,000 millones de pesos. Si vemos el presupuesto del estado, es casi el 10% del presupuesto total. De ese nivel es la obra que se está ejecutando.

¹⁴ <https://www.youtube.com/live/VF3n5wz97C8?si=Uxo2y-TgVdIIsjKR&t=3161>

Dos principales beneficios sobre la obra:

El primero lo comentó el gobernador: Esta obra de Libramiento ferroviario de Nogales, que parte de Ímuris hacia Nogales, se contempla o se concibe dentro de todo el corredor comercial México-Estados Unidos-Canadá, particularmente el corredor Guaymas-Nogales. Por eso la inversión en el puerto de Guaymas, por eso las inversiones a lo largo de la carretera 15, la modernización de las aduanas (que por cierto, Sedena está haciendo una inversión de 2,800 millones de pesos actualmente en todos los puntos de los cruces fronterizos en el estado). El 70% de esa inversión es equipamiento para seguridad y el otro 30% es para las instalaciones de los regimientos de Sedena para el cuidado de los puertos fronterizos.

En una segunda etapa, en gestión con ANAM (Agencia Nacional de Aduanas), se gestionará el recurso para la modernización de los puertos de entrada, particularmente San Luis Río Colorado y Agua Prieta 2, en un nuevo cruce fronterizo.

Las características de este proyecto: Cabe la pena bien mencionar que este es un proyecto que ejecuta directamente la Secretaría de la Defensa Nacional. Es una obra federal con recursos federales para construir una vía general de comunicación. La labor del gobierno del Estado es coadyuvar con la Secretaría de la Defensa Nacional en diferentes aspectos, como son:

Particularmente el tema del derecho de vía: Son 63 km de vías nuevas que se van a ejecutar y se conectan con otro tramo de 30-36 km de las vías existentes que parten de Nogales hacia Santa Cruz, con vías hacia Agua Prieta y Cananea.

Los procesos de negociación en materia de derecho de vía: Lo que ha permitido que la Secretaría de la Defensa, en acuerdos con las propiedades de los ejidos o bien propiedad privada, pueda facilitar el acceso a la obra. Actualmente, la obra que se está ejecutando no se hace sin la autorización social. Para hacer la autorización social, hay un proceso de negociación con los propietarios, los ejidatarios y con la Sedena, quien ha participado también en apoyar en diferentes peticiones sociales que han sido temas de caminos, temas de pozos de agua, reubicación de viviendas, etcétera.

Se inició el proceso de Norte hacia el sur, particularmente los terrenos más grandes que es la parte de los ejidos. Y ese es el avance que se tiene este actualmente. Nos toca coadyuvar con la Secretaría de la Defensa para que todos los trámites y permisos, así como la parte del derecho de vía, estén atentos, pero particularmente con la promoción (la promotora como parte es Sedena y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes), porque al final de cuentas la agencia ferroviaria depende de SCT. Esa es una coordinación nacional que se hace de manera federal. Nosotros lo que nos corresponde es coadyuvar a que el proyecto se haga en tiempo y forma. El objetivo es que el proyecto acabe antes de octubre del próximo año. Por lo cual, Sedena pues trae una instrucción clara del presidente, quien se ha comprometido con el estado a ejecutar esa obra. Son 7,000 millones de pesos la inversión."

Conferencia de prensa del gobernador de Sonora Alfonso Durazo Montaña el 28 de noviembre del 2023¹⁵:

En este evento el gobernador afirma contar con una ruta y que se está coordinando con Profepa y Semarnat una remediar los impactos ambientales, los cuales acepta que ocurrirán.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO: ... Hay que sacar las vías del ferrocarril. Tenemos ya una ruta. Estamos trabajando de la mano con Profepa, la Procuraduría de Mejoramiento Ambiental y con Semarnat, con ambas instituciones. Vamos a remediar cualquier impacto medioambiental que tenga la construcción de la obra.

El día de mañana tenemos una reunión con ambientalistas para explicarles el proyecto. Obviamente, como cualquier carretera, tiene un impacto medioambiental. Lo importante es que, primero, el daño medioambiental, el impacto medioambiental, no sea inmanejable. Y número dos, que se remedie el impacto medioambiental.

¹⁵ <https://www.youtube.com/live/-WvvlZuQu0k?si=aVF0xE-aGjZogwsH&t=3995>

Si hacemos el libramiento de Ímuris a Cananea, escojamos la ruta que escojamos, tiene un impacto ambiental. Lo importante es que no sea un impacto ambiental inmanejable y que, cualquiera que este sea, haya una corrección. Si tiraste árboles, hay que replantar árboles en una proporción que compense el trabajo medioambiental de los árboles, por poner un ejemplo.

Les quiero decir a ustedes que, contra lo que se haya dicho, absolutamente, el trazo de las rutas del ferrocarril... Tenemos ya los derechos de vía de 43 km de 63. Estamos trabajando en la negociación con el resto. Estamos muy avanzados. Tenemos el permiso de absolutamente todos los propietarios para cruzar, obviamente, por los predios. Por ley, no puedes hacer una inversión en un terreno que no esté escriturado a favor del Gobierno Federal o a favor del gobierno del Estado. Entonces, obviamente, a nosotros también nos ha faltado proporcionar información...

3. Solicitudes de información

Dada la falta de información, presentamos diversas solicitudes de información a varias dependencias, buscando la evaluación de impacto ambiental para el proyecto ferroviario. Sin embargo, en respuesta a cada solicitud, las dependencias declaran ya sea que los registros no existen, o lo reservaron como clasificados, lo que sugiere firmemente que el gobierno no ha elaborado ninguna Evaluación de Impacto Ambiental para el proyecto. En cambio, el Estado de Sonora indicó que había solicitado una "autorización provisional" para el proyecto. La ley no reconoce una "autorización provisional" como sustituto de una manifestación de impacto ambiental conforme al artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Preguntas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena)

Solicitud número: [330026423004041](#)

Pregunta:

"COPIA DE LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, DE CAMBIO USO DE SUELO Y DEL TRÁMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, MODALIDAD A, PARA LOS PROYECTOS QUE CONTEMPLAN LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FÉRREAS EN EL MUNICIPIO DE ÍMURIS, SONORA DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS."

Respuesta:

"SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE **DESPUÉS DE REALIZAR UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTA SECRETARÍA, NO SE LOCALIZÓ EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ATIENDA SU SOLICITUD. LO ANTERIOR, CON BASE EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE CADA ÁREA ADMINISTRATIVA**, ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, RESULTANDO APLICABLE EL **CRITERIO 07/17**, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (**SE ANEXA CRITERIO**).

ASIMISMO, LA **DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS**, LE SUGIERE CANALIZAR SU SOLICITUD AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR SER LA RESPONSABLE DE TRAMITAR Y GESTIONAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL."

Gobierno del estado de Sonora

Secretaría de infraestructura y desarrollo urbano

Solicitud número: [260493324000014](#)

Preguntas: 1. *Requiero copia simple de la versión pública de la opinión técnica para el proyecto denominado Reubicación de las Vías Férreas de Nogales, Sonora.*
2. *Requiero copia simple de las autorizaciones para el proyecto denominado Reubicación de las Vías Férreas de Nogales, Sonora."*

Respuesta:

“...me permito indicarle que después de realizar la búsqueda exhaustiva correspondiente, en lo que respecta al punto 1, hago del conocimiento que la información solicitada no obra en los expedientes de esta Secretaría. Con relación al punto 2, se encontró que se cuenta con una autorización provisional emitida con fecha 12 de mayo de 2023 por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto a lo solicitado de que se le otorgue la autorización provisional, se adjunta al presente oficio evidencia de la autorización en mención, omitiéndose parte de la misma por ser clasificada como reservada parcialmente en términos del artículo 96 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.”

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat)

Solicitud: [330026724000005](#)

Pregunta: *“1.Requiero copia simple de la versión pública de la solicitud de "autorización provisional" para el proyecto denominado "Reubicación de las Vías Férreas de Nogales, Sonora"*

2. Requiero copia simple de la versión pública de la resolución de la "autorización provisional" para el proyecto denominado "Reubicación de las Vías Férreas de Nogales, Sonora" (Sic.)

Respuesta:

“...se hace de su conocimiento que, parte de la información se encuentra clasificada como **reservada**;...”

El 11 de abril se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica de Semarnat¹⁶ el ingreso a evaluación de Impacto Ambiental el proyecto denominado REUBICACIÓN DELASVÍAS FÉRREASDENOGALES, SONORA, cuyo promovente es el gobierno del estado de sonora y con numero de clave del proyecto 26SO2024V0008.

Según el Manifiesto de Impacto Ambiental el Proyecto en general se ubica en los municipios de Ímuris, Santa Cruz y Nogales, ubicados al centro-norte del estado de Sonora. Las obras principales del Proyecto corresponden a dos Tramos de Vías Ferroviarias. el Primer Tramo se denomina “Tramo Ímuris-Miguel Hidalgo”, da inicio en el Km 0+000 en el municipio de Ímuris y se extiende hasta el Km 63+152.12 en el ejido Miguel Hidalgo del municipio de Santa Cruz, con una longitud de 63.1 km. El Segundo Tramo se le denomina “Tramo Conexión Frontera” inicia en la intercepción de la vía ferroviaria existente cercana al centro urbano de Nogales, municipio de Nogales en el Km 88+780 y da fin en el Km 98+366.7 de otra vía ambas concesionadas a FERROMEX, conformando una longitud de 9.586 Km. Cabe señalar que la ubicación exacta del proyecto se encuentra testada (página 11).

La evaluación del impacto ambiental

La LGEEPA establece en su artículo 28 que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida (RLGEEPAMEIA), quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades indicadas en el artículo 28 de la LGEEPA y 5 del RLGEEPA, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

El artículo 28 de la LGEEPA y el 5 del RLGEEPAMEIA, indican que la construcción de vías férreas y las obras o instalaciones dentro de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

¹⁶ Publicación No. DGIRA/0016/24 https://sinat.semarnat.gob.mx/8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0016-24.pdf

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024387

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 1a./J. 13/2022 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo II, página 848

Tipo: Jurisprudencia

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. SU EVALUACIÓN HOLÍSTICA E INTEGRAL CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, GARANTIZA UNA ADECUADA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que las autoridades responsables no garantizaron el derecho humano a un medio ambiente sano, pues no evaluaron de manera integral diferentes aspectos relacionados con el impacto ambiental que podría ocasionar el desarrollo de dicho proyecto y su modificación en el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional denominado "Sistema Arrecifal Veracruzano". El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la autoridad ambiental tiene la obligación de realizar una evaluación holística e integral de los diversos aspectos relacionados con una manifestación de impacto ambiental, a fin de garantizar una adecuada protección al ambiente. Hacer lo contrario, esto es, fragmentar el análisis de impacto ambiental de un proyecto de la envergadura de una ampliación portuaria constituye una franca violación al artículo 4o. de la Constitución General, así como a los principios de precaución y de prevención que campean en materia del derecho humano a un medio ambiente sano.

Justificación: Con base en el procedimiento administrativo para la evaluación del impacto ambiental previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad competente debe realizar un análisis integral y holístico del proyecto, plan o programa sometido a su autorización, de acuerdo con su naturaleza, objetivos, características, distribución espacial de obras y/o actividades principales, de servicios y asociadas bajo el estándar de la mejor evidencia científica disponible y a la luz de los principios de precaución, prevención, no regresión e in dubio pro agua. Ello, en atención a que la manifestación de impacto ambiental debe contener un análisis integral de la información del proyecto sujeto a autorización, esto es, se debe describir y valorar el proyecto, plan o programa en su conjunto, de acuerdo con su naturaleza, objetivos, características, distribución espacial de obras y/o actividades principales, de servicios y asociadas; en otras palabras, al emitir la resolución respectiva, la autoridad ambiental se debe pronunciar sobre el proyecto en su integridad. Además, de acuerdo con el procedimiento referido, la autoridad debe tomar en cuenta los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no, únicamente, los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación directa. Asimismo, al emitir la evaluación del impacto ambiental, la autoridad debe analizar si por la interacción de las obras, actividades y proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales, significativos o relevantes, susceptibles de ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. En este contexto, constituye una obligación de la autoridad emitir la resolución correspondiente de manera fundada y motivada, en la que se pronuncie sobre la totalidad de un proyecto sometido a su autorización teniendo en cuenta la información relevante, oportuna, suficiente y fidedigna que sea facilitadora en la toma de decisiones, en particular, que le permita identificar la viabilidad ambiental del proyecto que evalúa. Ello, pues sólo haciendo una evaluación holística e integral se puede determinar si autoriza o niega la obra, actividad o proyecto y, en

caso de autorizarla, si sujeta su realización a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos. Además, sólo bajo un análisis integral y completo, puede fijar las condiciones y requerimientos ad hoc que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad como en sus etapas de construcción, operación y abandono, garantizando así una adecuada protección al medio ambiente.

Amparo en revisión 54/2021. 9 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebollo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Monserrat Cid Cabello, Víctor Manuel Rocha Mercado y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 13/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós. Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Ingreso de la Manifestación de Impacto Ambiental

Con fecha del 11 de abril fue ingresado a evaluación de impacto ambiental el proyecto “Reubicación de las Vías Férreas de Nogales, Sonora” (Clave: 26SO2024V0008). Dicho documento establece que “El Proyecto consiste principalmente en la construcción de dos libramientos ferroviarios que se ubicarán en la parte norte del estado de Sonora, contarán con una longitud de 63.152 km y 9.586 km y se denominan para el presente Estudio como “Tramo Ímuris-Miguel Hidalgo” y “Tramo Conexión Frontera” respectivamente; el primer Tramo iniciará en el cadenamamiento 0+000 en la conexión con el kilómetro 69+925 de la línea existente “vía Pacífico Norte” en el municipio de Ímuris y se extenderá en dirección noreste hasta el Km 63+152.12 en el municipio de Miguel Hidalgo en el conectando con la línea existente “vía corta Nacozari” a la altura del kilómetro 35+394.34. El segundo Tramo inicia en el cadenamamiento 88+780 donde se conecta con la línea existente “vía corta Nacozari” a la altura del kilómetro 10+274.78 en el municipio de Nogales y finaliza en el cadenamamiento de Proyecto 98+366.7 del mismo municipio dentro de la zona urbana de la localidad de Nogales en Sonora, ambas líneas existentes se encuentran a cargo de la empresa “Ferrocarril Mexicano S.A. de C.V.”

Sin embargo, el documento tiene las coordenadas geográficas testadas (Página 11). La falta de coordenadas geográficas dificulta la evaluación de los impactos directos de la construcción y operación del proyecto. Además, los anexos no están disponibles en formato digital.

Con fecha del 12 de agosto del presente, después de casi dos años del anuncio e inicio de obras, el proyecto fue autorizado de manera condicionada.

Conclusiones:

Lo anterior evidencia que el gobierno del estado de Sonora solicitó una “autorización provisional” de la Semarnat para la construcción del tren que aparentemente ejecuta la Sedena y/o el estado de Sonora. Además, tanto la Sedena como el gobierno de Sonora negaron poseer dicha una “autorización provisional”. Además, la Semarnat y el gobierno de Sonora han clasificado la información como confidencial por cinco años porque el proyecto ha sido considerado de seguridad nacional. Cabe destacar que el concepto de “autorización provisional” no está reconocido en la Ley General del Equilibrio Ecológico (LGEEPA) ni en su reglamento en materia de impacto ambiental.

4. Avances del Proyecto

En octubre de 2023, realizamos una visita al municipio de Ímuris para documentar el progreso de la obra. Observamos varios tipos de maquinaria, vehículos que transportaban materiales y personal involucrado en la construcción.

Evidencias fotográficas:





Evidencias de video se pueden acceder en este enlace: <https://shorturl.at/hOQR6>

En marzo de 2024 se realizó otra visita al Área Destinada Voluntariamente a la Conservación El Aribabi para documentar el trazo del tren sobre esta:





5. Afectaciones ambientales

Se explica si se está causando un daño al medio ambiente debido a omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental.

- ☒ Se indica que el asunto ha sido comunicado a las autoridades pertinentes de la Parte en cuestión y se menciona la respuesta proporcionada por las mismas, si la hubiese.
- ☒ Se describe si se han emprendido acciones razonables o buscado recursos al alcance de los particulares, conforme a la legislación aplicable de la Parte, antes de presentar la petición.
- ☒ Se corrobora que la petición no se basa exclusivamente en informes de prensa o noticias publicadas en medios de comunicación.

El asunto ha sido comunicado a las autoridades pertinentes de la Parte en cuestión

Fundando en lo estipulado por los numerales 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 189 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) se denunció ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de una “Denuncia Popular” la ejecución de obras de construcción contenidas en el numeral 28 de la LGEEPA, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental. Anexo 1.

Se han emprendido acciones razonables o buscados recursos al alcance de los particulares, conforme a la legislación aplicable de la Parte, antes de presentar la petición.

Se han hecho diversas peticiones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia descritas en el apartado 3 de la exposición de hechos (G).

Esta petición no se basa exclusivamente en informes de prensa o noticias publicadas en medios de comunicación.

En la exposición de hechos se citan las versiones estenográficas de fuentes oficiales de las conferencias de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador y del gobernador de Sonora Alfonso Durazo Montañón.

También se muestran documentales sobre las solicitudes hechas a través del portal de transparencia. Así como fotografías y videos de los hechos tras una visita al lugar.

1.

H. Lista de documentos de apoyo

29. Su petición deberá incluir copias íntegras y legibles (en forma de archivos adjuntos) de todos los documentos de los que en ella se haya hecho mención. También puede utilizar hipervínculos para la descarga de los mismos. Introduzca en el siguiente cuadro una lista de los documentos aludidos, idealmente en el mismo orden en el que se les menciona en la petición. No incluya leyes ni reglamentos citados la petición.

1. Denuncia Profepa <https://tinyurl.com/denunciatrenprofepa>
2. Respuesta a la denuncia popular <https://tinyurl.com/respuestadenuncia>
3. Respuesta a la solicitud de consulta pública <https://tinyurl.com/nieganconsulta>
4. Comunicación a la Semarnat: <https://tinyurl.com/cartasemarnattren>
5. [Certificado Conanp-317 /2012](#). Certificado por el que se reconoce como área natural protegida, con la categoría de área destinada voluntariamente a la conservación "El Aribabi Fraccion B"
6. Solicitud número: [330026423004041](#) a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena)
7. Solicitud número: [260493324000014](#) a la Secretaría de infraestructura y desarrollo urbano del Gobierno del estado de Sonora
8. Solicitud: [330026724000005](#) a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat)
9. Videos y fotos: <https://shorturl.at/hOQR6>
10. Trazo del proyecto en kmz: <http://t.ly/Rvb2f>
11. [Comunicado de admisión de instancia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos](#).

Instrucciones de llenado del formulario para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental

Estas instrucciones tienen como propósito servir de guía en el uso del formulario para la presentación de una petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental con apego a las disposiciones del tratado comercial entre Canadá, Estados Unidos y México ([T-MEC](#)), en vigor a partir del 1 de julio de 2020. Léalas con atención antes de proceder a elaborar su petición llenando el formulario. Una vez completado, envíenoslo por correo electrónico, junto con los demás archivos adjuntos pertinentes. Si bien puede usted optar por presentar su petición utilizando un formato distinto —enviado también vía correo electrónico, o bien por correo postal si opta por hacerlo en papel—, nuestro formulario asegura que se tiene conocimiento de los requisitos de admisibilidad para presentar una petición de conformidad con el artículo 24.27 del T-MEC.

Definiciones

Al llenar el formulario deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones, pertenecientes a los capítulos 1 y 24 del T-MEC:

Capítulo 1 del T-MEC

Artículo 1.5: Definiciones generales

Para los efectos de este Tratado, a menos que se disponga de otra manera:

Nivel central del gobierno significa:

- a) para Canadá, el gobierno de Canadá;
- b) para México, el nivel federal de gobierno;
- c) para Estados Unidos, el nivel federal de gobierno.

Empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o se encuentre bajo propiedad o control gubernamental, incluidas una sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, asociación u organización similar.

Empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme al ordenamiento jurídico de una Parte.

Individuo significa una persona física.

Nacional significa una “persona física que tiene la nacionalidad de una Parte”, según se establece a continuación, o es residente permanente de una Parte:

- a) para Canadá, un ciudadano de Canadá;
- b) para México, una persona física que tenga la nacionalidad de México de conformidad con sus leyes aplicables, y
- c) para Estados Unidos, un “nacional de Estados Unidos” como se define en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act*).

Persona significa una persona física o una empresa.

Persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte.

Artículo 24.1: Definiciones

Para los efectos de este capítulo:

Ley ambiental significa una ley o reglamento de una Parte, o disposiciones de los mismos, incluidos cualesquiera que implementen las obligaciones de la Parte bajo un acuerdo multilateral de medio ambiente, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de:

- a) la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- b) el control de productos químicos, sustancias, materiales, o desechos peligrosos o tóxicos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ello, o
- c) la protección o conservación de la flora o fauna silvestres,¹⁷ incluso especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial,¹⁸

pero no incluye una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, relacionados directamente con la seguridad e higiene del trabajador, ni una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, cuyo propósito principal sea el manejo de recursos naturales con propósitos de subsistencia o recolección aborígen.

Ley o reglamento significa:

- a) para Canadá, una ley del Parlamento de Canadá o un reglamento hecho por virtud de una ley del Parlamento de Canadá que es aplicable por acción del nivel central del gobierno;
- b) para México, una ley del Congreso o reglamento promulgado conforme a una ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel federal del gobierno; y
- c) para los Estados Unidos, una ley del Congreso o regulación promulgada conforme a una ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel central del gobierno.

Cómo llenar el formulario

Parte I. Identificación

Si desea que su identidad se mantenga confidencial, y por consiguiente está solicitando que el Secretariado proteja de su divulgación cualquier información recibida que pudiera identificarle como peticionario(a)(s), sírvase marcar el cuadro correspondiente en la página 1 del formulario.

En los casos en que quien presenta una petición es un individuo, el Secretariado automáticamente mantiene la confidencialidad de sus datos de contacto (direcciones de correo electrónico y postal).

A. Peticionario(a)(s) [individuo]. Si está presentando una petición en carácter de persona física, le invitamos a llenar la sección A del formulario.

Deberá incluir la siguiente información:

1. Apellido(s)
2. Nombre(s)
3. Nacionalidad: país(es) de donde sea usted ciudadano o residente permanente
[Esta información es importante porque es necesario que sea nacional de una de las Partes, de conformidad con la definición contemplada en el T-MEC, para poder presentar una petición. Véase el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5.]
4. Dirección (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
5. Teléfono, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
6. Dirección de correo electrónico

¹⁷ Las Partes reconocen que “protección o conservación” podrá incluir la protección o conservación de la diversidad biológica.

¹⁸ Para los efectos de este capítulo, el término “áreas naturales bajo protección especial” se refiere a aquellas áreas definidas por la Parte en su ordenamiento jurídico.

- B. Peticionario(a)(s) [empresa].** En caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (una “empresa”), complete la sección B del formulario. Tenga en cuenta que la definición de *empresa* en el T-MEC incluye asociaciones u organizaciones, tengan o no fines de lucro, y sean de propiedad privada o estén bajo propiedad o control gubernamental. Véanse los términos completos de la definición en el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5.

Deberá incluir la siguiente información:

7. Nombre de la entidad u organización
8. Nombre de la persona que la representa
9. Lugar de constitución, fecha y número de registro
[Es preciso que su organización esté legalmente constituida u organizada con apego a las leyes aplicables de Canadá, Estados Unidos o México.]
10. Dirección de la organización (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
11. Teléfono de la organización, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
12. Dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto principal de la organización
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

Parte II. Representante(s)

Indique, por favor, si hay alguien que funja como su representante (por ejemplo, un abogado). Si la petición está encabezada por una o más personas u organizaciones —en calidad de peticionaria(s)—, señálelo también. En cualquiera de los casos, el representante o la organización coordinadora serán los principales contactos, por cuyo conducto se enviará información actualizada sobre la petición. De no contar con un representante u organización coordinadora asignados, pase directamente a la parte III.

- C. Organización coordinadora.** Si su petición se efectúa bajo la dirección de una o más organizaciones, indíquelo en la sección C del formulario. El Secretariado mantendrá contacto con dicha(s) entidad(es) en su carácter de peticionaria(s) principal(es).

Deberá incluirse la siguiente información:

13. Nombre de la organización
14. Nombre del representante legal
15. Lugar de constitución, fecha y número de registro de la organización coordinadora
[Tenga en cuenta que su organización deberá estar legalmente constituida u organizada con apego a las leyes aplicables de Canadá, Estados Unidos o México.]
16. Dirección de la organización (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
17. Teléfono de la organización, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
18. Dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto principal de la organización coordinadora
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

En caso de que la petición esté encabezada por más de una organización coordinadora, descargue una copia adicional de la parte II haciendo clic en el enlace de la página 2 del formulario.

D. Representante del peticionario. Si en carácter de persona física o individuo está usted representando al autor o autores de la petición sin ser usted mismo(a) peticionario(a) —por ejemplo, si representa usted a una persona, organización, grupo de organizaciones, o una combinación de éstos, y se le ha asignado la tarea de presentar y procesar la petición—, sírvase llenar la sección D del formulario.

Deberá incluir la siguiente información:

19. Opción “Sí” marcada cuando el o la representante sea también peticionario(a), y “no” en caso contrario
20. Apellido(s) del representante
21. Nombre(s) del representante
22. País de residencia del representante (Canadá, Estados Unidos o México)
[Este dato reviste especial importancia si es usted uno(a) de lo(a)s peticionario(a)s, en cuyo caso necesita forzosamente poseer la calidad de “nacional”, según la definición establecida en el T-MEC (véase el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5).]
23. Dirección del representante (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
24. Teléfono del representante (incluya número de extensión, si lo hubiere)
25. Dirección de correo electrónico del representante
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

Si la petición está encabezada por más de un(a) representante, descargue una copia adicional de la parte II haciendo clic en el enlace de la página 2 del formulario.

Parte III. La petición

E. Parte aludida. En el **cuadro 26** del formulario, marque la(s) Parte(s) a que se hace referencia en la petición (Canadá, Estados Unidos, México). Su petición puede dirigirse a cualquiera de las tres Partes aunque no sea el país de su residencia permanente o nacionalidad.

F. Legislación ambiental. En el **cuadro 27**, se deberá identificar claramente el o los ordenamientos jurídicos (ley ambiental) que —se alega— la Parte en cuestión está omitiendo aplicar. El Secretariado podrá considerar una petición únicamente si en ella se asevera que una de las Partes está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental (leyes o reglamentos), conforme a la definición provista en el artículo 24.1 del T-MEC. Sírvase examinar con detenimiento las definiciones de “ley ambiental” y “ley o reglamento” reproducidas en el recuadro correspondiente, al inicio de estas instrucciones. Las leyes o reglamentos a que una petición puede aludir se limitan a ordenamientos jurídicos promulgados por el nivel central de gobierno y aplicables en el ámbito u orden federal. En la petición deberán citarse, por nombre, las leyes o reglamentos de alcance federal en cuestión, y enumerarse los artículos e incisos específicos aplicables.

G.Exposición de hechos. En esta sección del formulario se describen los hechos objeto de la petición.

Corrobore que su redacción los expone de manera clara y concisa, sintetizados en un máximo de 15 páginas y cumpliendo con todos y cada uno de los elementos de la lista de verificación siguiente:

- ☐ Se incluye una relación sucinta de los hechos.
- ☐ Se explica si se está causando un daño al medio ambiente debido a omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental.
- ☐ Se indica que el asunto ha sido comunicado a las autoridades pertinentes de la Parte en cuestión y se menciona la respuesta proporcionada por las mismas, si la hubiese.
- ☐ Se describe si se han emprendido acciones razonables o buscado recursos al alcance de los particulares, conforme a la legislación aplicable de la Parte, antes de presentar la petición.
- ☐ Se corrobora que la petición no se basa exclusivamente en informes de prensa o noticias publicadas en medios de comunicación.

No olvide numerar los párrafos, a fin de facilitar el análisis de la petición.

H. Lista de documentos de apoyo. La petición deberá ir acompañada de copias legibles y completas de todos los documentos que en ella se citen. Se admite también el uso de hipervínculos para hacer referencia a los apéndices o información adjunta cuando éstos estén disponibles en línea. La lista con la relación de todos los elementos que conforman la documentación de apoyo deberá incluirse en el **cuadro 29** del formulario, idealmente en el mismo orden en el que se les menciona en la petición. En caso de que requiera más espacio para enlistar sus apéndices, haga clic en el enlace que aparece en la parte inferior del mismo **cuadro 29** a efecto de descargar una página adicional.

Tenga en cuenta que el hecho de incluir en su petición información complementaria, como informes, documentos oficiales, copias de permisos o autorizaciones, al igual que solicitudes de permisos y cualquier otra información ambiental del dominio público en relación con el asunto de la petición, resulta de suma utilidad no sólo para lograr una petición más sólida, sino para facilitar al Secretariado su examen.

¿Cómo debe enviar su petición?

Su petición y documentos de apoyo correspondientes deben enviarse en forma de archivos digitales adjuntos a la dirección electrónica <sem@cec.org>. No es necesario anexar leyes o reglamentos ambientales, siempre y cuando se proporcione la debida referencia al citarlos. Tampoco es indispensable anexar las referencias hechas mediante hipervínculo a archivos descargables. Otra opción consiste en enviar copias impresas de su petición y la documentación de apoyo por vía postal a la siguiente dirección:

CEC Secretariat
700 rue de la Gauchetière, bureau 1620
Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2

¿Cuál es el siguiente paso?

El Secretariado analizará la petición presentada y determinará si ésta cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 24.27(2) del T-MEC.

Si el Secretariado determina que su petición no cumple con los requisitos previstos en dicho artículo, así se lo informaremos por escrito y explicaremos las razones que motivan tal determinación, en cuyo caso podrá usted presentar una petición revisada.

El Secretariado podrá, en cualquier momento, notificarle acerca de errores menores de forma en la petición con el fin de que se rectifiquen. Un error menor en la forma no es elemento que se considere decisivo en una determinación respecto de la admisibilidad de su petición, pero sí se le recomienda rectificar cualquier posible error a la mayor brevedad, a fin de que el Secretariado pueda concluir el proceso inicial de examen de la petición.

Si el Secretariado concluye que la petición cumple con los criterios de admisibilidad planteados en el artículo 24.27(2) del T-MEC, entonces procederá directamente a considerar si la petición amerita una respuesta de la Parte en cuestión con apego al artículo 24.27(3). Ambos pasos de este proceso de revisión de una petición suelen tomar (en conjunto y en condiciones normales) 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la petición.

¿Tiene alguna pregunta sobre cómo presentar una petición?

Comuníquese con la Unidad SEM, en sem@cec.org o llamándonos al (514) 350-4300. Le invitamos también a visitar nuestro sitio web y explorar un [video](#) sobre el proceso SEM, o bien consultar [peticiones previas](#) presentadas ante la CCA.